

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

BASE INTEGRADA DE DATOS

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas de la **BASE INTEGRADA DE DATOS**. Comprende las cinco partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 1996

PARTE 5

TEXTO DE LA
DECISIÓN

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

El Comité de Acceso a los Mercados (CAM) adoptó la decisión sobre "Modalidades y funcionamiento de la Base Integrada de Datos (BID)" que figura en el documento [G/MA/367](#) con el propósito de racionalizar y facilitar la preparación de las notificaciones por los Miembros y de mejorar la participación en la BID. Esta nueva decisión se refiere a la Decisión del Consejo General de 18 de julio de 1997 ([WT/L/225](#)) y sustituye a las que figuran en varios documentos conexos distribuidos anteriormente.¹ En el documento se establecen los elementos de los datos que los Miembros deben notificar obligatoriamente. También se alienta a los Miembros a que notifiquen otros elementos con carácter voluntario.

1. Elementos obligatorios:

Los Miembros notificarán anualmente los datos enumerados en el párrafo 1 del documento [G/MA/367](#):

- a) Los aranceles de importación NMF aplicados en la nomenclatura arancelaria nacional (al nivel más detallado que aplique normalmente la administración de aduanas del Miembro, por ejemplo, los códigos del SA de 8, 9 o 10 dígitos).
- b) Las estadísticas de importación en la misma nomenclatura arancelaria nacional que los aranceles NMF aplicados correspondientes para el mismo año (es decir, utilizando la misma versión del SA y el mismo nivel de desglose), con inclusión del valor (en dólares de los Estados Unidos o en la moneda nacional) y el volumen (cantidad y unidad), por país de origen y por línea arancelaria.
- c) Los elementos de los datos requeridos por el Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales², que comprenden lo siguiente:
 - i. Las estadísticas sobre los aranceles aplicados y las importaciones realizadas en régimen preferencial, para las preferencias concedidas por los países desarrollados a los países en desarrollo y menos adelantados de conformidad con el Sistema

Generalizado de Preferencias (SGP)³, con inclusión de la lista de los países o territorios aduaneros distintos a los que se aplican.

- ii. Las estadísticas sobre los aranceles aplicados y las importaciones realizadas en régimen preferencial, en caso de trato preferencial otorgado por un Miembro a los productos de los países menos adelantados, con inclusión de la lista de los países o territorios aduaneros distintos a los que se aplican.
- iii. Las estadísticas sobre los aranceles aplicados y las importaciones realizadas en régimen preferencial, en caso de acuerdos preferenciales no recíprocos autorizados por el Acuerdo sobre la OMC, con inclusión de la lista de los países o territorios aduaneros distintos a los que se aplican.
- d) La información de referencia pertinente (tal como se define en el anexo 1 del documento [G/MA/367](#)).

2. Elementos facultativos:

Se alienta a los Miembros a que notifiquen, con **carácter voluntario**, los elementos enumerados en el párrafo 2 de la Decisión ([G/MA/367](#)), en particular cuando la información ya esté a disposición del público en un sitio web nacional⁴:

- a) Los aranceles no NMF aplicados, incluidos:
 - i. los aranceles preferenciales aplicados en el contexto de acuerdos comerciales regionales (por ejemplo, acuerdos de libre comercio o uniones aduaneras), incluidos los acuerdos previstos en el artículo XXIV del GATT de 1994 y en el apartado c) del párrafo 2 de la Decisión sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo (Cláusula de Habilitación).⁵

³ Apartado a) del párrafo 2 de la Cláusula de Habilitación.

⁴ Nada de lo dispuesto en esta Decisión se interpretará en el sentido de que modifica las prescripciones en materia de notificación del Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales o del Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales.

⁵ Decisión de 28 de noviembre de 1979, documento [L/4903](#) del GATT. En el apartado c) del párrafo 2 se establece lo siguiente: "[L]os acuerdos regionales o generales concluidos entre [países en desarrollo Miembros] con el fin de reducir o eliminar mutuamente los aranceles y, de conformidad con los criterios o condiciones que puedan fijar las PARTES CONTRATANTES, las medidas no arancelarias, aplicables a los productos importados en el marco de su comercio mutuo".

¹ Se trata de las Decisiones del Comité de Acceso a los Mercados de 13 de julio de 2009 ([G/MA/238](#)) y de 13 de julio de 2009 ([G/MA/239](#)).

² Véase el documento [WT/L/806](#), sección D, párrafos 15 a 17, y anexo 1.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

La comunicación deberá incluir una lista de los países o territorios aduaneros distintos abarcados por cada uno de esos acuerdos; y

- ii. otros aranceles no NMF aplicados, por ejemplo, los aranceles aplicados a las importaciones originarias de países que no sean Miembros de la OMC, cuando proceda, con inclusión de la lista de los países o territorios aduaneros distintos a los que se aplican.
- b) Las estadísticas sobre las importaciones realizadas en régimen preferencial en el marco de acuerdos comerciales regionales (por ejemplo, acuerdos de libre comercio o uniones aduaneras), incluidos los acuerdos previstos en el artículo XXIV del GATT de 1994 y en el apartado c) del párrafo 2 de la Cláusula de Habilitación. Estas deberán incluir el valor (en dólares de los Estados Unidos o en la moneda nacional) y el volumen (es decir, cantidad y unidad), desglosados por país de origen, por línea arancelaria y por el régimen arancelario en cuyo marco se haya importado cada producto. Las estadísticas deberán distinguir, a nivel de línea arancelaria y para cada uno de los beneficiarios, entre las importaciones efectuadas en régimen NMF y las efectuadas con arreglo a condiciones preferenciales.
- c) Los equivalentes *ad valorem* (EAV) de los derechos no *ad valorem* calculados por el Miembro de que se trate.
- d) Los impuestos internos aplicados y demás derechos y cargas (DDC), cuando estén disponibles a nivel de línea arancelaria.
- e) Las importaciones o la proporción de importaciones (valor y volumen) efectuadas en el marco de contingentes arancelarios con respecto a cada línea arancelaria identificada relacionada con el contingente arancelario pertinente, en particular cuando las importaciones dentro y fuera del contingente se registren bajo el mismo código de línea arancelaria. En el caso de que los datos se refieran a un contingente arancelario consolidado, la identificación de dicho contingente (TQ ID) que figura en las Listas Arancelarias Refundidas (LAR).

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

Todos los Miembros de la OMC presentarán a la Secretaría, con carácter anual, los **elementos obligatorios** descritos anteriormente. Se alienta asimismo a los Miembros a que notifiquen los elementos voluntarios, en particular cuando la información ya esté a disposición del público en un sitio web nacional.

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

El plazo⁶ para la notificación del arancel del año en curso es el 30 de marzo; para las importaciones del año anterior, el 31 de octubre. Por ejemplo, los aranceles aplicados en 2022 deben notificarse a más tardar el 30 de marzo de 2022 y las importaciones correspondientes a 2021 deben notificarse a más tardar el 31 de octubre de 2022.

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?

Las notificaciones destinadas a la BID que se envíen a la OMC deben dirigirse a la Sección de Información sobre el Acceso a los Mercados de la Unidad de la BID. La notificación puede adjuntarse a un correo electrónico dirigido a idb@wto.org o cargarse en la [Función de Intercambio de Ficheros de la BID](#). Cada Miembro tiene acceso a esta función mediante un identificador de usuario específico y una contraseña.

Los datos contenidos en unidades de memoria o CD deberán remitirse a:

Unidad de la Base Integrada de Datos (BID)
División de Estudios Económicos y Estadística (ERSD)
Organización Mundial del Comercio
Rue de Lausanne 154
CH – 1211 Geneva 2
Suiza

⁶ Esas fechas límite se aplican a los Miembros cuyos aranceles se basen en años naturales. Para los demás, se podrían ajustar las fechas para tener en cuenta las fechas de entrada en vigor del arancel nacional.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

En el párrafo 8 de la Decisión sobre la BID se dispone que, en la medida en que sea técnicamente viable, los Miembros podrán suscribir un acuerdo voluntario con la Secretaría para la transmisión electrónica automática de datos a intervalos regulares o para la utilización de métodos similares. Estos acuerdos se concertarán caso por caso e incluirán las modalidades y condiciones en que se obtendrán los datos del Miembro, incluida la manera en que este será informado de la transmisión de los datos y del modo en que estos se incluirán en la BID. Los Miembros podrán solicitar, en cualquier momento, la modificación de esos datos o su supresión de la BID.

Puede consultarse más información en línea sobre medidas arancelarias y no arancelarias en:

La [situación de las comunicaciones a la BID](#) presenta la situación más actualizada de las notificaciones sobre aranceles e importaciones de los Miembros de la OMC correspondientes a los cinco últimos años y muestra las comunicaciones pendientes recientes.

La función de [Análisis Arancelario en Línea \(TAO\)](#), herramienta de análisis que permite acceder a la Base Integrada de Datos (BID) y a la Base de Datos de Listas Arancelarias Refundidas (Base de Datos LAR) de la OMC, seleccionar mercados y productos, generar informes y descargar datos. Estas dos bases de datos contienen los derechos de aduana aplicados a nivel de línea arancelaria, estadísticas de importación por país de origen y compromisos sobre mercancías de los Miembros de la OMC (derechos consolidados y compromisos específicos relativos a la agricultura).

El [portal de datos estadísticos de la OMC \(Portal WTO STats\)](#), que contiene indicadores estadísticos sobre cuestiones relacionadas con la OMC. Las series cronológicas disponibles aportan datos estadísticos sobre el comercio de mercancías y de servicios, el acceso a los mercados (aranceles consolidados, aplicados y preferenciales), la información no arancelaria y otros indicadores. Las funciones de recuperación de datos permiten seleccionar, mostrar y exportar información, incluidos los metadatos disponibles. Está disponible el tablero de mando de estadísticas de la OMC, una nueva herramienta de visualización de datos. Mediante esta herramienta, se presentan visualmente determinados conjuntos de datos del Portal WTO Stats a través de tres [tableros](#) distintos: comercio de mercancías, comercio de servicios comerciales y acceso a los mercados. Dependiendo del tablero,

es posible analizar los datos por economía declarante, flujo comercial, período (anual, trimestral, mensual), indicador y desglose por productos o sectores. Disponible [aquí](#).

Los [Perfiles arancelarios en el mundo](#), publicación conjunta de la OMC, el Centro de Comercio Internacional (ITC) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), ofrecen una información exhaustiva sobre las medidas arancelarias y no arancelarias impuestas por más de 170 países y territorios aduaneros.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR? ⁷		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?			
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación	
1.	Modalidades y funcionamiento de la Base Integrada de Datos (BID) (G/MA/367) sobre aranceles.	Derechos NMF aplicados y designaciones de productos ⁸ a nivel de las líneas de la nomenclatura arancelaria nacional, con códigos normalizados de productos basados en una versión específica del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.	Todos los Miembros de la OMC	Periódica – Anual	No más tarde del 30 de marzo para los aranceles del año en curso.	Sí (En hojas de cálculo (por ejemplo, MS Excel o CSV), en formato de base de datos (por ejemplo, MS Access o SQL) o en otros formatos listos para ser importados en un formato de hoja de cálculo o de base de datos, siguiendo los ejemplos 1.1 y 2.1 que figuran en el anexo 2 del documento G/MA/367 .)	Comité de Acceso a los Mercados	n.d.	

⁷ Esas fechas límite se aplican a los Miembros cuyos aranceles se basen en años naturales. Para los demás, se podrían ajustar las fechas para tener en cuenta las fechas de entrada en vigor del arancel nacional.

⁸ Las designaciones de productos deben estar en uno de los tres idiomas oficiales de la OMC.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR? ⁷		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?			
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación	
2.	Modalidades y funcionamiento de la Base Integrada de Datos (BID) (G/MA/367) sobre importaciones.	Estadísticas sobre las importaciones a nivel de línea arancelaria por país de origen, en valor y en volumen. La nomenclatura nacional debe ser coherente con la utilizada en los aranceles aplicados en el año en cuestión.	Todos los Miembros de la OMC	Periódica – Anual	No más tarde del 31 de octubre para los datos del año anterior.	Sí (En hojas de cálculo (por ejemplo, MS Excel o CSV), en formato de base de datos (por ejemplo, MS Access o SQL) o en otros formatos listos para ser importados en un formato de hoja de cálculo o de base de datos, siguiendo los ejemplos 1.2 y 2.2 que figuran en el anexo 2 del documento G/MA/367).	Comité de Acceso a los Mercados	n.d.	

⁷ Esas fechas límite se aplican a los Miembros cuyos aranceles se basen en años naturales. Para los demás, se podrían ajustar las fechas para tener en cuenta las fechas de entrada en vigor del arancel nacional.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

Modalidades y funcionamiento de la Base Integrada de Datos (BID): [G/MA/367](#).

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1996

La [Función de Intercambio de Ficheros de la BID](#) ofrece, en formato electrónico, la situación completa de las comunicaciones, lo que incluye todos los años a partir de 1996.

La situación de las comunicaciones a la BID se prepara para el Comité de Acceso a los Mercados [G/MA/IDB/2/*](#). A partir del documento [G/MA/IDB/2/Rev.43](#), la situación de las comunicaciones incluye solo los 10 últimos años y contiene información sobre el número de regímenes no-NMF incluidos en la comunicación.

PARTE 5

TEXTO DE LA DECISIÓN

Modalidades y funcionamiento de la Base Integrada de Datos (BID): [G/MA/367](#).